
LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS Y RESOLUCIONES DE ORDEN GENERAL

Núm. 42.760

Lunes 21 de Septiembre de 2020

Página 1 de 2

Normas Generales

CVE 1817697

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Subsecretaría de Agricultura / Servicio Agrícola y Ganadero / Dirección Nacional

**ESTABLECE REQUISITOS POR EL PERÍODO QUE INDICA PARA USO DE
MERMAS DE LA INDUSTRIA DE CONSUMO HUMANO EN ALIMENTACIÓN DE
ANIMALES SILVESTRES PRESENTES EN CENTROS DE EXHIBICIÓN Y EN
CENTROS DE RESCATE O REHABILITACIÓN**

(Resolución)

Núm. 6.184 exenta.- Santiago, 10 de septiembre de 2020.

Vistos:

Las facultades conferidas por la Ley N° 18.755, Orgánica del Servicio Agrícola y Ganadero; el DFL RRA N° 16, de 1963, del Ministerio de Hacienda, sobre Sanidad y Protección Animal; el decreto del Ministerio de Agricultura N° 4, de 2016, que aprueba el Reglamento de Alimentos para Animales; el decreto N° 112, de 2018, del Ministerio de Agricultura que designa Director Nacional del Servicio Agrícola y Ganadero; la resolución exenta N° 1.992, de 2006, modificada por la resolución exenta N° 3.180, de 2015 que establece nómina de aditivos autorizados para la elaboración y fabricación de alimentos y suplementos para animales; la resolución exenta N° 6.612, de 2018, que establece nómina de ingredientes autorizados para la producción de alimentos o suplementos para animales; la resolución exenta N° 1.032, de 2009, que establece límites máximos permitidos de Dioxinas en alimentación animal; la resolución exenta N° 7.885, de 2015, que establece límites máximos de Contaminantes en insumos destinados a la alimentación animal, todas del Servicio Agrícola y Ganadero; la resolución N° 7, de 2019, de Contraloría General de la República; los decretos supremos N° 104, de marzo de 2020 y N° 269, de junio de 2020, ambos del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, mediante los cuales se declara el estado de excepción constitucional de Catástrofe por calamidad pública en todo el territorio nacional, por ocasión del brote de Covid 19 que afecta al país, calificado como pandemia por la Organización Mundial de la Salud.

Considerando:

1. Que, el SAG es la institución responsable de proteger, mantener e incrementar el patrimonio zoonosanitario del país, debiendo entre otros velar por el control de los alimentos para animales.

2. Que, conforme lo dispuesto en artículo 6° del Reglamento de Alimentos para Animales, aprobado por decreto N°4, de 2016, del Ministerio de Agricultura, se prohíbe la producción, importación, exportación, almacenamiento, distribución, uso, venta o enajenación a cualquier título de productos vencidos, alterados, adulterados, contaminados o falsificados destinados a alimentación animal.

3. Que, el SAG, por resolución exenta N° 6.612/2018, que establece nómina de ingredientes autorizados en alimentación animal, prohíbe el uso de los ingredientes vencidos, alterados, adulterados, contaminados o falsificados. Además, prohíbe el uso de ingredientes de origen lipídico (aceites, grasas y sebos) de segundo uso.

4. Que, asimismo, no deben ser utilizados aquellos ingredientes enunciados en la presente resolución, si estuviere restringido su uso en una determinada especie animal, tales como la prohibición de uso de proteína de origen mamífero en alimentación de rumiantes.

5. Que, del mismo modo se deben adoptar los resguardos correspondientes establecidos en la resolución exenta N° 6.612, de 2018, en el sentido de evitar que los alimentos no se

CVE 1817697

Director: Juan Jorge Lazo Rodríguez
Sitio Web: www.diarioficial.cl

Mesa Central: +562 2486 3600

Email: consultas@diarioficial.cl

Dirección: Dr. Torres Boonen N°511, Providencia, Santiago, Chile.

constituyan en un medio de transmisión de enfermedades u otros peligros microbiológicos y químicos, que puedan afectar la salud de los animales.

6. Que, dadas las actuales restricciones, a consecuencia de la pandemia por Covid 19, la cual ha provocado serios trastornos en el normal suministro de insumos destinados a alimentación animal, el Servicio ha considerado evaluar el uso de mermas provenientes de la industria de consumo humano, para su uso en especies animales presentes en centros de exhibición y centros de rescate o rehabilitación, en la medida que cumplan los requerimientos necesarios para no afectar la sanidad animal.

Resuelvo:

1. Autorízase, durante la vigencia del decreto supremo N° 269, de junio de 2020, o el que lo reemplace, mediante el cual se declara Estado de Catástrofe en todo el territorio nacional, citado en los vistos, el uso de mermas provenientes de la industria de consumo humano, debiendo cumplir los requisitos y condiciones establecidos en la presente resolución.

2. Para efectos de la presente resolución, se entenderá como mermas aquellos productos no aptos para su comercialización, pero que no se encuentran vencidos, alterados, adulterados, contaminados o falsificados y que no provocan daño a la salud humana ni animal.

3. Las cadenas de suministros, tales como supermercados, carnicerías u otros centros de abastecimiento y distribución de suministros, incluyendo las mermas de alimentos e ingredientes de origen animal, vegetal o mineral destinados originalmente a consumo humano, deben encontrarse aptos para la salud humana y animal y dar cumplimiento a las condiciones establecidas en la presente resolución así como en la normativa general sobre alimentación para animales.

4. Sin perjuicio de lo señalado en el numeral anterior, los establecimientos mencionados deben efectuar una Declaración Jurada simple, mediante la cual declaren cumplir los requisitos señalados.

5. Los centros de exhibición, así como, los centros de rescate o rehabilitación, deben resguardar la salud y bienestar de los animales bajo su cuidado, verificando que las mermas señaladas en el numeral primero y segundo cumplan las condiciones ya señaladas.

6. Esta medida permanecerá en vigencia, desde la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial hasta la derogación del decreto supremo N° 269, de junio de 2020, o el que lo reemplace.

Anótese, comuníquese y publíquese.- Horacio Bórquez Conti, Director Nacional, Servicio Agrícola y Ganadero.